

ENSAYO

LA CONSTRUCCIÓN DE MODELOS DE REDACCIÓN DE SENTENCIAS CON PERSPECTIVA CIUDADANA Y LECTURA FÁCIL.

M. en D. Francisco Mendoza Sepúlveda

- 1.- INTRODUCCIÓN.
- 2.- PLANTEAMIENTO.
- 3.- DESARROLLO.
- 4.- CONCLUSIONES.
- 5.- BIBLIOGRAFÍA.

1.- INTRODUCCIÓN.

El presente ensayo versa sobre la construcción de modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil en materia electoral, en concordancia con los usos y costumbres en la tarea de redactar sentencias; de manera concreta, la forma más ordenada de la práctica de redactar sentencias, se deriva del lenguaje sencillo: *“no se trata de vulgarizar el lenguaje de las sentencias, sino de entender que su contenido puede comunicarse mejor cuando se evitan los barroquismos, arcaísmos o la oscuridad de las expresiones”*.¹

Dichas sentencias se trataron de empezar a armonizar con los criterios del Poder Judicial de la Federación, a través de las pautas para la elaboración de las resoluciones, y el precepto legal que le da viabilidad a este esfuerzo, es el artículo 67, fracción II, inciso c) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer: *“En materia de Gobierno abierto compete: ... II. A los órganos del Poder Judicial de la Federación: ... Procurar la utilización de lenguaje sencillo en sus resoluciones...”*².

El análisis de este ensayo, desde el enfoque metodológico se ocupará de abordar la construcción de las sentencias en materia electoral, desde la argumentación jurídica congruente, sencilla y entendible para toda la ciudadanía, como se verá a continuación. Tal y como lo menciona Robert Alexy, la finalidad de la sentencia, es *“persuadir y convencer”* (ALEXY, 2007, págs. 238 - 239); no se trata sólo de resolver para un grupo de intereses particulares, ya que con ese grupo se trataría de persuadir; el juzgador que se esfuerce por lograr la importante distinción del auditorio universal, trata de convencer. Los argumentos que son aceptados por la totalidad del auditorio son válidos mientras que aquellos que son los son aceptados por un grupo en particular, sólo son eficaces.

¹ Consultable y disponible el 10 de marzo de 2025, en documento electrónico: *“Pautas para la elaboración de resoluciones”*. Consejo de la Judicatura Federal: <https://www.cjf.gob.mx/resources/lenguajeSencillo/pautasElaboracionResoluciones.pdf>.

² Idem, pág. 4.

2.- PLANTEAMIENTO.

Haciendo una paráfrasis de Montesquieu, en su obra “El espíritu de las Leyes”, en el que cita textualmente: *“Facultad de estatuir es el derecho de ordenar o corregir, lo que otro ha ordenado; Facultad de impedir, es el derecho de anular una resolución tomada por otro”*. Lo que infiere Montesquieu, es la facultad de ejercer la soberanía de un país, mediante la construcción del estado de derecho, establecido democráticamente, y a través de las resoluciones emitidas por las instituciones de cada estado, por vía del dictado de sentencias sólidas, armónicas, sencillas y de entendimiento universal. El concepto de justicia solo puede ser confiable, accesible y tener sentido para la población, si entiende el contenido de las determinaciones y resoluciones jurisdiccionales.

Las sentencias deben comunicar eficazmente el contenido de su determinación, que permite acercar la argumentación empleada a sus receptores finales, sobre las razones que justifican el sentido de la decisión, las cuales deben ser comprensibles, tanto para las personas que intervienen en el juicio, como para quienes pretendan consultarla.

Esto implica hacer que los textos legales sean comprensibles, accesibles y transparentes para la ciudadanía en general. Esto requiere un enfoque centrado en el usuario, eliminando tecnicismos innecesarios y asegurándose de que cualquier persona, independientemente de su nivel educativo, pueda entender el contenido; las resoluciones en materia electoral deben de contener lo siguiente: lenguaje claro y sencillo, evitando términos legales complejos y optar por un lenguaje directo. Debe además contar con una organización lógica, dividiendo la información en secciones claramente definidas con títulos explicativos. Su diseño debe ser accesible, y utilizar recursos visuales como viñetas, gráficos o diagramas para explicar los puntos petitorios; por supuesto, debe de contar con inclusión de perspectiva ciudadana, para garantizar que el contenido refleje las necesidades y los derechos de las personas, además de la fundamentación legal. Y lo más importante, es que debe de pasar la prueba de fuego, que es la de lectura fácil: Cualquier persona que la lea, deberá comprender el texto, independientemente de su nivel de estudios, y por tratarse de actos de autoridad, estarán sujetas al escrutinio público, por lo que la claridad argumentativa empleada se configura, también, como un medio de comunicación y rendición de cuentas entre la ciudadanía.

3.- DESARROLLO.

La forma que deben de observar jueces y magistrados, para realizar la argumentación jurídica en su elaboración de sentencias, deriva de la forma básica del razonamiento jurídico (silogismo judicial), lo que establece las premisas de los argumentos deductivos que hacen los juristas al tratar de mostrar el esquema que convertiría al argumento en una deducción válida. (ATIENZA, El Derecho como Argumentación, 2007, pág. 155). Los razonamientos no normativos serían, la inducción completa, el razonamiento deductivo, el razonamiento por analogía, la inducción amplificante y el razonamiento estadístico; a esta forma de argumentar, que se considera

de aplicación universal, habría que añadir los argumentos retóricos de persuasión y los elementos de convicción estrictamente jurídicos.

Los razonamientos jurídicos normativos, pueden tener lugar ya sea en la elaboración, en la interpretación o en la aplicación del derecho. Esta concepción formal que se utiliza en la elaboración de las sentencias, parte de la consideración del argumento en términos informativos, a evolucionar cómo argumentos lógico - deductivos, hasta llegar a la información conclusiva. Los argumentos para lograr aterrizar ideas en conceptos abstractos que se traduzcan en premisas jurídicas, es un constructo meramente pragmático, que se logra mediante el razonamiento, la práctica y la experiencia en estos menesteres, de elaboración de proyectos de resoluciones legales.

Sin embargo, las premisas mayores que la sociedad dinámica ha orillado a los juzgadores, de hacer asequible la justicia, a través de sus resoluciones, tiene que ver con lo siguiente:

“En la justicia moderna las personas confían en el rigor y calidad de los profesionales del derecho, pero al mismo tiempo se encuentran con el problema de que no los comprenden o, en el mejor de los casos, les comprenden con dificultad.”³

Los problemas metodológicos de la argumentación jurídica disponen de una técnica que permite representar adecuadamente el proceso real de la interpretación, cuando menos en la fundamentación de una decisión, tal y como aparece plasmada en las sentencias, así como los criterios en la medida de lo posible, precisos y concretos, deben de concordar en la forma de hacer justicia, con lo que dicta el derecho; la conducta de los jueces se conecta con la afirmación de qué el razonamiento jurídico es un tipo especial de razonamiento moral, y de que los jueces aceptan la regla de reconocimiento por razones morales. El problema argumentativo radica en el siguiente cuestionamiento: ¿se realiza la sentencia, apegada a derecho, impartiendo justicia? ¿Hasta qué punto debe un juzgador ser fiel al sistema jurídico del que forma parte? ¿Cuáles serían entonces, los límites que, a criterio de McCormick, serían el umbral de la “ética del legalismo”? (ATIENZA, Las razones del Derecho (Teorías de la Argumentación Jurídica), 2004, pág. 221)

el derecho moderno, El juzgador tiene la obligación de establecer, a través de la motivación de sus sentencias, la justificación de sus decisiones, lo que no sólo contribuye a hacerlas aceptables, sino que también obliga a las personas a las que va dirigidas sus sentencias, a que, a través del derecho, pueda cumplir su función de guía de la conducta humana.

Si bien es cierto que la argumentación jurídica, es un ejercicio de racionalidad, ya que permite, a través de la elaboración de las sentencias, ir más allá de un simple argumento: se trata de una solución que se alcanza respetando las reglas, pero que no garantizan que, en cada caso, se puede llegar a una única respuesta correcta.

³ Ibidem, pág. 12.

CONCLUSIONES:

Acorde con el razonamiento de Susana Thalía Pedroza de la Llave, en su obra *“Los Órganos Constitucionales Autónomos en México”* (PEDROZA DE LA LLAVE, 2023, pág. 215), para que un ente u órgano sea considerado autónomo, como es el caso del Tribunal Electoral del estado de Jalisco, no es suficiente que su autonomía sea sólo presupuestaria, sino que es necesario cubrir otros elementos; algunas de las características que deben tener los órganos autónomos, son las siguientes:

- 1) Autonomía de tipo político-jurídica (los órganos constitucionales autónomos deben de gozar de cierta capacidad normativa que les permita crear normas jurídicas sin la participación de otro órgano estatal); administrativa (tiene cierta libertad para organizarse internamente y administrarse por sí mismo, sin depender de la administración general del Estado), y financiera (los órganos constitucionales autónomos pueden determinar en una primer instancia sus propias necesidades materiales mediante un anteproyecto de presupuesto que normalmente es sometido a la aprobación del Poder Legislativo).
- 2) El ente debe tener personalidad jurídica y potestad normativa o reglamentaria; esto es, la facultad para dictar normas jurídicas reconocidas por el sistema legal, lo que se traduce en la capacidad de formular su regulación interna. Estas normas deben de ser publicadas en el periódico oficial, que en México es el Diario Oficial de la Federación.
- 3) Se deben establecer de forma precisa las competencias propias y exclusivas de los entes u órganos.
- 4) Deben contar con capacidad para auto organizarse. Ello trae aparejado que dicho ente u órgano seleccione a su personal, establezca medidas disciplinarias y designe a sus autoridades.

Es de enfatizar el punto número uno, ya que la capacidad jurídica con la que debe de gozar el magistrado de primera mano, y como consecuencia el órgano jurisdiccional en materia electoral, para realizar sus propias resoluciones con libertad, autonomía e independencia, sin que exista a necesidad material o financiera por parte de algún otro organismo que forme o sea parte de otro poder, no debe de estar condicionada para que sea en la medida justa y consciente, reflejada en las sentencias que de éstos entes emanen.

Dichas sentencias permitirán que sus propios textos legales sean comprensibles, accesibles y transparentes para la ciudadanía en general. Esto requiere un enfoque centrado en el usuario, eliminando tecnicismos innecesarios y asegurándose de que cualquier persona, independientemente de su nivel educativo, pueda entender el contenido.

Lo óptimo en una resolución, deberá ponderar lo siguiente: terminología clara y sencilla, evitando conceptos legales complejos y optar por un lenguaje directo; deberá constar de una organización lógica en su armado, y con ello que el lector pueda dividir la información

en secciones claramente definidas con títulos explicativos. Deberá tener además un diseño accesible a la vista, facilitando el uso de recursos visuales, tales como viñetas, gráficos o diagramas para explicar puntos clave. La sentencia deberá cuidar el enfoque de inclusión de perspectiva ciudadana, y con ello garantizar que el contenido refleje las necesidades y los derechos de las personas, sin omitir la justificación de hecho y de derecho (normas legales). Y lo más importante: la sentencia tendrá la capacidad de ser objeto de lectura fácil: con su explicación, el propio texto podrá socializarse con grupos diversos para asegurar su fácil comprensión.

BIBLIOGRAFÍA:

ALEXY, R. (31 de Octubre de 2007). *Teoría de la Argumentación Jurídica*. (Palestra, Ed.) Perú, Perú: Palestra.

ATIENZA, M. (2004). *Las razones del Derecho (Teorías de la Argumentación Jurídica)*. Perú: Palestra.

ATIENZA, M. (2007). *El Derecho como Argumentación*. España: Ariel.

ATIENZA, Manuel; RUIZ MANERO, Juan. (2005). *Las piezas del Derecho (Teoría de los enunciados jurídicos)*. España: Ariel.

Federal, C. d. (10 de marzo de 2025). *Pautas para la elaboración de resoluciones*. Obtenido de CJF FEDERAL, Consejo de la Judicatura: <https://www.cjf.gob.mx/resources/lenguajeSencillo/pautasElaboracionResoluciones.pdf>

PEDROZA DE LA LLAVE, S. T. (07 de 07 de 2023). “*Los Órganos Constitucionales Autónomos en México*”. Obtenido de Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6169-poderes-tradicionales-y-organos-constitucionales-autonomos>

ROSANVALLON, P. (2007). *La Contrademocracia. La política en la era de la desconfianza*. Buenos Aires: Ediciones Manantial.